



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BERNARDO PIEDRAHITA CARVAJAL
Demandado	VIVIANA PATRICIA ZAPATA MENESES
Radicado	05001-40-03-010-2022-00166-00
Asunto	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BERNARDO PIEDRAHITA CARVAJAL, contra VIVIANA PATRICIA ZAPATA MENESES y JUAN MANUEL QUINTERO CASTRILLÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M./L. (\$2'100.000,00), por el canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 18 de octubre de 2021 al 18 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 2 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M./L. (\$2'100.000,00), por el canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y

- media (1.5) veces el interés bancario a partir del 2 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M./L. (\$2'100.000,00), por el canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 18 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 2 de enero 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M./L. (\$2'100.000,00), por el canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 18 de enero de 2022 al 18 de febrero de 2022, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 2 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la sumas de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M./L. (\$1'271.923,00), por los servicios públicos, representados en el Cupón de pago Nro. 851124493 – 69, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 22 de octubre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M./L. (\$321.230,00), por los servicios públicos, representados en los Cupones de pago Nros. 856013179 – 83 y 856013316 – 02, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 12 de noviembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.7. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M./L. (\$2'801.604,00), por los servicios públicos, representados en el Cupón de pago Nro. 856009033 – 31, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y

media (1.5) veces el interés bancario a partir del 12 de noviembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.8. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M./L. (\$87.276,00), por los servicios públicos, representados en el Cupón de pago Nro. 862482533 – 03, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 21 de diciembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M./L. (\$11.503,00), por los servicios públicos, representados en el Cupón de pago Nro. 862490563 – 38; más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 21 de diciembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.10. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA SIETE PESOS M./L. (\$9'106.937,00), por los servicios públicos, representados en el Cupón de pago Nro. 862481993 – 34, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 23 de diciembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M./L. (\$147.195,00), por los servicios públicos, representados en el Referente de pago Nro. 866478437 – 99, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del dieciocho 18 de enero de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se sigan causando y se encuentren acreditados al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir ejecución. Artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en

el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA, con T.P. 158142 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **127c01a500a92997a9d2c1920ec964ea2f1efa4d35568777495bff101128bd09**

Documento generado en 11/03/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>